



Urumita La Guajira siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	IVANNA ANDREA POMARES ORTIZ
DEMANDADO:	IVAN FERNANDO POMARES LIZCANO
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2021-00135-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Efectuada la revisión pertinente, y con la observancia de los trámites surtidos dentro del proceso de la referencia, se procede a dictar providencia que en derecho corresponda sobre fijar audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, previo análisis de las siguientes....

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE el día diez (10) de mayo de 2022 a la 09:30 A.m. para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso al ser un JUICIO VERBAL SUMARIO DE REVISIÓN PARA FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, por lo que se cita a las partes y a sus apoderados para llevar a cabo las etapas de conciliación, de interrogatorio oficioso a la partes y fijación del litigio, de saneamiento del proceso y control de legalidad, probatoria, de alegatos de conclusión y para dictar sentencia.

SEGUNDO: La audiencia se realizará de manera virtual en la plataforma Microsoft Teams, el link para conectarse es el siguiente:

TERCERO: DECRETAR y se TENER como pruebas de la parte **demandante**, las siguientes: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTVIMzFhMzctOTY0OS00M2FhLWJkZTQtYmMzZTZmMjJkNzA5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b6b21ece-63d6-4a2a-b7bf-724937181ebb%22%7d

DOCUMENTALES:

- Registro civil de la joven IVANNA ANDREA POMARES ORTIZ
- Copia del acta de audiencia de conciliación fechada a 8 de noviembre de 2013.
- Copia del acta' de continuación de la audiencia de conciliación de data 31 de enero de 2014.



- Copia del acta de audiencia de conciliación de calenda 6 de febrero de 2014. A,5.- Constancia de inasistencia a audiencia de conciliación de la Comisaría Permanente de Familia de Urumita - La Guajira.
- Copia del oficio de fecha 29 de julio de 2021, dirigido al Jefe de Recursos Humanos de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional de Colombia - CASUR -
- Certificación de entrega expedida por la empresa ALFAMENSAJES.
- Certificado de matrícula de tercer nivel académico del programa Comercio y Negocios Internacionales.
- Certificado de matrícula del segundo nivel de avance académico del programa de inglés centro de idiomas.

INTERROGATORIO DE PARTE:

DECRETAR el interrogatorio de parte solicitado por la parte demandante; por lo que se ordena a la parte demandada el señor IVAN FERNANDO POMARES LIZCANO, comparecer a audiencia el día diez (10) de mayo de 2022 a la 09:30 A.m., a fin de que absuelva el cuestionario que le formulará tanto el juez como la parte demandante.

DE OFICIO:

ORDENAR de oficio que, por secretaria, se oficiase al Jefe de Recursos Humanos de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional de Colombia. - CASUR - en la carrera 7 N° 12B - 58, en la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de que certifique el valor de la asignación de retiro mensual, el número de asignaciones de retiro mensual canceladas anualmente y la fórmula de incremento anual que recibe el demandado IVÁN FERNANDO POMARES LIZCANO, identificado con la cédula de ciudadanía número: 12.618371, expedida en el municipio de Ciénaga - Magdalena, en calidad de pensionado de la Policía Nacional de Colombia.

TERCERO: teniendo en cuenta que mediante providencia del día 28 de enero del 2022, esta agencia judicial resolvió tener por no contestada la demanda por extemporánea, decisión que fue debidamente motivada en dicho auto, razón por la cual se tendrá por no contestada. En efecto La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto.

CUARTO: Se les previene a las partes y a sus apoderados sobre las consecuencias de su inasistencia injustificada a la citada audiencia, conforme lo señala el artículo 372 del C.G.P, la asistencia es de carácter obligatorio y su inasistencia se castigará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y se les indica que en ella se interrogará oficiosamente a las partes, y que deben concurrir de manera obligatoria; además se realizará aunque no concurra alguna de las partes o



sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

QUINTO: Solicitar a los interesados informar al despacho, aportar y mantener actualizado el correo electrónico de notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

Juez